



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NO. RADICADO: 08SE2020708500100001605
Fecha: 2020-09-30 09:21:43 am
Remitente: Sede: D. T. CASANARE
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: GUILLERMO RUIZ BUENO
Anexos: 0 Folios: 2
08SE2020708500100001605



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

YOPAL, 28/09/2020

Al responder por favor citar este número de radicado

Señores:
GUILLERMO RUIZ BUENO
SIN DIRECCION
VILLACAROLA - MONTERREY

ASUNTO: Notificación por Aviso en página electrónica en Lugar de Acceso al público de la Resolución No. 0012 de fecha 27 enero del 2020.

Radicación: 11EE2019718500100000508
Querellante: GUILLERMO RUIZ BUENO
Querellado: ECOALIMENTOS DEL LLANO S.A.S.

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO al señor GUILLERMO RUIZ BUENO, identificado con la de la Resolución 0012 del 27/01/2020, proferido por el COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASANARE, a través del cual se dispuso ARCHIVAR AVERIGUACION PRELIMINAR.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (2) folios por ambas caras, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los recursos de reposición ante el coordinador del grupo IVC y apelación ante el Director Territorial, de conformidad al artículo 74 y siguientes del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta dtcasanare@mintrabajo.gov.co.

Atentamente,

Sandra Chavita

SANDRA FABIOLA CHAVITA DIAZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE.
ANEXO: dos (2) resolución No. 0012 de fecha 27 enero del 2020.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0012

(27 de enero de 2020)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASANARE

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a ECOALIMENTOS DEL LLANO S.A.S. identificada con NIT. 901222679-1, con domicilio en la dirección Avenida Principal Villa Carola Corregimiento Villa Carola de Monterrey (Casanare), y correo electrónico ecoalimentos.villacarola@gmail.com.

II. HECHOS

El día 25 de abril de 2019 el señor Guillermo Ruiz Bueno radicó al Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Casanare queja contra la empresa ECOALIMENTOS DEL LLANO S.A.S. identificada con NIT. 901222679-1 radicada con el número 11EE2019718500100000508, manifestando que le realizaron descuentos no autorizados, que no pagaban aportes a seguridad social, no pagan horas extras y que la empresa no tenía autorización para laborar horas extras (folio 1 al 4).

Mediante auto 0410 del 9 de octubre de 2020, LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CON FUNCIONES DE COORDINADORA DE PIVC, dispuso iniciar averiguación preliminar bajo el radicado 11EE2019718500100000508, contra la empresa ECOALIMENTOS DEL LLANO S.A.S., por presuntamente realizar descuentos sobre salario y prestaciones en dinero sin la autorización previa del trabajador, presuntamente no afiliar a sus trabajadores al sistema general de pensiones en los términos y condiciones de ley, y por presuntamente exigir trabajo suplementario a los trabajadores sin pagarlo y sin la autorización previa del ministerio del trabajo, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción; y en el auto en mención se comisionó al inspector de trabajo y seguridad social SERGIO ANTONIO ROMERO NOSSA para la práctica de las pruebas y diligencias (folio 5).

Mediante Auto de Cumplimiento de fecha 28 de octubre de 2019, el Inspector comisionado dispuso Practicar Inspección Ocular a ECOALIMENTOS DEL LLANO S.A.S. Nit. 901222679-1 con el objeto de verificar las condiciones laborales de los trabajadores, el día 29 de octubre de 2019 a las 9:00 am, en las instalaciones de la empresa ubicadas en la Avenida principal Villa Carola del corregimiento de Villa Carola del municipio de Monterrey; y oficiar a ECOALIMENTOS DEL LLANO S.A.S. requiriendo copias de los siguientes documentos: a) contrato de trabajo suscrito con GUILLERMO RUIZ BUENO; b) nóminas de todo el tiempo que laboró el señor GUILLERMO RUIZ BUENO; c) soporte de pago o transferencia bancaria de las nóminas y liquidación final de prestaciones sociales pagadas al señor GUILLERMO RUIZ BUENO; d) reporte de tiempo o trabajo suplementario del señor GUILLERMO RUIZ BUENO; e) autorizaciones de descuento

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

firmadas por el señor GUILLERMO RUIZ BUENO; f) afiliaciones y pagos a seguridad social del señor GUILLERMO RUIZ BUENO y; g) autorización del Ministerio de Trabajo para laborar horas extras (folio 13).

El 29 de octubre de 2019 se realizó visita administrativa de inspección en las instalaciones de la empresa ECOALIMENTOS DEL LLANO S.A.S. ubicadas en Avenida Principal Vila Carola Corregimiento Villa Carola de Monterrey (Casanare) (folios 14 al 20).

El 29 de octubre de 2019 se entregó a ECOALIMENTOS DEL LLANO S.A.S. solicitud de documentación, copia de auto de inicio de averiguación preliminar y copia de auto de cumplimiento (folio 21).

Mediante oficio radicado en el Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Casanare el 14 de noviembre de 2019 y correo electrónico enviado el 19 de diciembre de 2019, la empresa ECOALIMENTOS DEL LLANO S.A.S. entregó los documentos solicitados (22 al 51).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

En la queja presentada, el señor GUILLERMO RUIZ BUENO allegó la siguiente documentación:

1. Copia de renuncia (folio 2).
2. Comprobantes de nómina marzo de 2019 (folios 3 y 4).

Se realizó visita administrativa de inspección el 29 de octubre de 2019 a la empresa ECOALIMENTOS DEL LLANO S.A.S., en la visita se entrevistó a los trabajadores YOLANDA DIAZ GARCIA y ORDOÑEZ ARCIA ARNOBIS MANUEL. Así mismo en la visita se revisó los desprendibles de nómina y la seguridad social de los trabajadores (folios 14 al 20).

Mediante oficio radicado el 14 de noviembre de 2019, la empresa ECOALIMENTOS DEL LLANO S.A.S., allegó la siguiente información:

1. Modelo de contrato de trabajo de Guillermo Ruiz sin firma del trabajador (folios 24 al 26).
2. Nóminas de Guillermo Ruiz Bueno (folios 29 al 32).
3. Liquidación de prestaciones sociales de Guillermo Ruiz (folios 33 y 34).
4. Certificado de aportes a seguridad social de Guillermo Ruiz (folio 35).
5. Copia contrato de trabajo de Yolanda Diaz (folios 36 al 38).
6. Certificado de aportes a seguridad social de Yolanda Diaz (folio 39 y 40).
7. Certificado de afiliación a ARL de Guillermo Ruiz (folio 41).
8. Copia contrato de trabajo de Arnobis Ordoñez (folios 42 al 44).
9. Certificado de aportes a seguridad social de Arnobis Ordoñez (folios 45 al 46).
10. Copia de autorización de descuento por nómina firmado por Julio Fierro (folio 47).

Mediante correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2019, la empresa ECOALIMENTOS DEL LLANO S.A.S., allegó la siguiente información:

1. Planilla de autoliquidación de aportes de octubre de 2019 (folios 49 y 50).
2. Recibo de caja menor de anticipo de sueldo al señor Guillermo Ruiz (folio 51).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competencia del Ministerio de Trabajo conocer y resolver las investigaciones relacionadas con las normas laborales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la Resolución 2143 del 2014.

Así mismo, los artículos 17 y 485 del código Sustantivo de Trabajo exigen la actuación del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, ante la vulneración de las normas laborales, disposiciones sociales, en materia

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de riesgos laborales y de seguridad social en pensiones; y el numeral 5 del artículo 3º de la Ley 1610 de 2013, estipula como función de la Inspección del Trabajo y Seguridad Social el acompañar y el ser garante del cumplimiento de las normas laborales del Sistema General de Riesgos laborales y de Pensiones.

En ejercicio de la función coactiva y de policía administrativa, los inspectores de trabajo estamos facultados para realizar investigaciones administrativas de oficio o a petición de parte en contra de las empresas, a través del proceso sancionatorio consagrado en los artículos 47 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

Atendiendo al contenido de la queja presentada por el señor Guillermo Ruiz Bueno, se adelantó averiguación preliminar a la empresa ECOALIMENTOS DEL LLANO S.A.S. por presuntamente realizar descuentos sobre salario y prestaciones en dinero sin la autorización previa del trabajador, presuntamente no afiliar a sus trabajadores al sistema general de pensiones en los términos y condiciones de ley, y por presuntamente exigir trabajo suplementario a los trabajadores sin pagarlo y sin la autorización previa del ministerio del trabajo, teniendo como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitieran verificar la ocurrencia de la conducta presunta.

Respecto a los presuntos descuentos sin autorización del trabajador; la empresa presentó los desprendibles de nómina del señor Guillermo Ruiz, en los cuales se evidenció solo un descuento de \$100.000 en el desprendible de febrero de 2019 (folio 29), pero la empresa presentó un recibo de caja menor por \$100.000 de anticipo del sueldo (folio 51), por lo que se puede inferir que el descuento realizado corresponde al anticipo; por otro lado, se evidenció descuentos al trabajador Julio Fierro (folio 19) pero la empresa presentó la autorización correspondiente (folio 47). Es de agregar que en la visita administrativa de inspección realizada el 29 de octubre de 2019 a la empresa ECOALIMENTOS DEL LLANO S.A.S., se entrevistó a los trabajadores YOLANDA DIAZ GARCIA y ORDOÑEZ ARCIA ARNOBIS MANUEL, quienes manifestaron que el empleador no les ha realizado descuentos sin autorización (folio 14 y 15).

Respecto a la presunta omisión de la empresa ECOALIMENTOS DEL LLANO S.A.S. en afiliar a sus trabajadores al sistema general de pensiones en los términos y condiciones de ley, la empresa presentó soportes de pago a seguridad social del señor Guillermo Ruiz y de los trabajadores que tenía vinculados al momento de la visita.

Por último, respecto a la presunta exigencia de trabajo suplementario a los trabajadores sin pagarlo y sin la autorización previa del ministerio del trabajo; se evidenció que en las nóminas presentadas no se encuentra reportado trabajo suplementario; y en la visita administrativa de inspección realizada el 29 de octubre de 2019 a la empresa ECOALIMENTOS DEL LLANO S.A.S., se entrevistó a los trabajadores YOLANDA DIAZ GARCIA y ORDOÑEZ ARCIA ARNOBIS MANUEL, quienes manifestaron que laboraban 8 horas diarias, así mismo, la Representante Legal de ECOALIMENTOS DEL LLANO S.A.S. manifestó que el personal no labora horas extras (folio 14 y 15). La empresa no presentó autorización del ministerio de Trabajo para laborar horas extras, sin embargo, manifiesta que su personal no labora horas extras y no se encontró evidencia de lo contrario.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en las pruebas recaudadas y atendiendo a que no se cuenta con ninguna evidencia que permita inferir que la empresa ECOALIMENTOS DEL LLANO S.A.S. realiza descuentos no autorizados a sus trabajadores, no afilia a sus trabajadores a seguridad social o exige trabajo suplementario sin remunerarlo y sin tener autorización, este despacho considera pertinente proceder al archivo de la averiguación preliminar iniciada en contra de ECOALIMENTOS DEL LLANO S.A.S..

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de ECOALIMENTOS DEL LLANO S.A.S., identificada con NIT. 901222679-1, con domicilio en la dirección Avenida Principal Vila Carola Corregimiento Villa Carola de Monterrey (Casanare), representada legalmente por DURLEY HASBLEIDY PAEZ BERMUDEZ o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARAQUE

Inspector de Trabajo y Seguridad Social con Funciones de
Coordinador del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Casanare

Proyectó: S Romero
Revisó: L Hernández